

CONSTANCIA. Noviembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el pasado 10 de noviembre, fue presentado escrito contentivo de recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto que ordenó requerir a la parte demandante el 04 de noviembre, aduciendo haber remitido desde el 21 de octubre a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales, memorial solicitando la terminación del proceso con copia de la Escritura Pública mediante la cual, ambas partes llevaron a cabo la cesación de efectos civiles de su matrimonio y la liquidación de la sociedad conyugal.

En vista de la manifestación realizada en dicho escrito, se procedió a requerir la información pertinente al envío ante el Centro de Servicios Judiciales, dependencia que a través de oficio suscrito por su Coordinadora el 11 de noviembre, indicó que una vez revisada la base de datos de la plataforma de cargue de documentos por ellos utilizada, se pudo demostrar que: (...)“... el documento almacenado iba dirigido al **Juzgado 4 de familia**, con radicado **2019-496**, lo cual indica que fue el usuario quien registró equivocadamente el despacho destino y el radicado del proceso en el sistema, o quien cargó erróneamente el escrito que debía remitir.

(...) Por tal motivo, el servidor judicial del Centro de Servicios, al verificar el documento entregado por la usuaria, lo remitió al Juzgado Cuarto de familia, dado a que el escrito iba dirigido a ellos”.

Lo que constata que aunque la apoderada de la parte demandada quedó con un acuse de recibo de correspondencia para el Juzgado Sexto de Familia, aquel no correspondía a los documentos presuntamente dirigidos al presente proceso, sino que en realidad los adjuntados, hacían parte del proceso 2019-496 con conocimiento del Juzgado 4 de Familia.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00091-00

Se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada el pasado 10 de noviembre, frente al auto de requerimiento proferido el 04 de noviembre de 2020.

Para ello, el Despacho al analizar el contenido de la constancia que antecede, encuentra que la fundamentación al recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada, sobre unos hechos ya corroborados por el Centro de Servicios Judiciales (en respuesta que se anexará a la presente providencia), carece de soporte al pretender demostrar que este Juzgado debía conocer el contenido del memorial solicitando la terminación del proceso, unido a la escritura pública que procuraba amparar dicha petición desde el 21 de octubre de 2020, pues como ya quedó esclarecido, el memorial inicialmente dirigido a este Despacho, contenía información de proceso diferente que tenía como destinatario final el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.

No obstante lo anterior y advirtiendo que la providencia del 04 de noviembre atacada mediante el recurso invocado, no fue emitida realizando algún pronunciamiento de fondo, ni tomando decisión procesal alguna, sino simplemente requiriendo a la parte demandante para que informara lo conducente frente a la designación de un nuevo apoderado o precisamente indicara si había llegado a algún acuerdo con la parte

contraria, lejos de tener que conocer el Despacho el contenido de la transacción realizada, la cual como ya quedó probado, no fue remitida por la parte demandada y en debida forma al proceso, este Despacho se abstendrá de dar trámite al citado recurso interpuesto, dando paso a resolver la solicitud principal enfocada en decretar la terminación del proceso y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dispone el artículo 312 del C.G.P. que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis. Así mismo, indica que la Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Igualmente, conforme el Decreto 4436 de 2005, se reglamentó el trámite de divorcio o Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico ante Notario.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 señala:

*“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. **Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo**”.* (Negrita fuera del original)

Trayendo los anteriores preceptos al asunto que nos ocupa, observa el Despacho que las partes optaron por acudir al Notario para de común acuerdo obtener la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal, lo que deviene en una carencia actual de objeto respecto de esta actuación judicial, pues de acuerdo con la Escritura Pública No. 2337 del 16 de octubre de 2020 otorgada ante la Notaría Cuarta de Manizales, demandante y demandado han cesado los efectos civiles del matrimonio católico quedando así divorciados con sociedad conyugal disuelta y liquidada. En virtud a lo expuesto, resulta procedente decretar la terminación del proceso con las demás consecuencias que de allí se derivan.

En virtud a ello, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de julio de 2020, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-90560, 100-84730, 100-151316, 100-100564, 100-197305, 100-4254, 100-64570, 100-99415, 100-108505 y 100-6547, 100-58423, 100-14576, 100-23598, 100-24545 y 100-68808. Para ello, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se enviará vía correo electrónico la respectiva comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, indicando lo pertinente para efectuar el levantamiento.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición presentado el 10 de noviembre de 2020 por la parte demandada, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **JULIANA ARBELÁEZ RUIZ** en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO** y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. y el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de julio de 2020, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-90560, 100-84730, 100-151316, 100-100564, 100-197305, 100-4254, 100-64570, 100-99415, 100-108505 y 100-6547, 100-58423, 100-14576, 100-23598, 100-24545 y 100-68808. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 146 el 26 de noviembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-DE- Fo2</p>	
	<p>FORMATO: OFICIO GENERAL</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Oficio No.CSJCF20-220

Manizales, 11 de noviembre del 2020

Doctora

Ilda Nora Giraldo Salazar

Secretaria

Juzgado 6 de Familia

Manizales

Asunto: Situación memorial

Cordial saludo.

De conformidad con la llamada realizada en la fecha, por medio del cual me solicita información sobre el memorial allegado por la Doctora Costanza Osario Tabares el día 21 de octubre de 2020 a las 10:36:58 am y el cual no fue remitido a ese despacho judicial, me permito informar lo siguiente:

Se realizó la verificación del escrito presentado con él radicado 202000091 en la base de datos que almacena la carga de documentación, a través del aplicativo de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Dicha base de datos, se dedica exclusivamente a almacenar de forma inmodificable los documentos que adjuntan los usuarios externos. Por lo tanto, es la fuente más confiable para verificarlos mismos, razón por la cual se pudo determinar que:

La doctora Constanza Osorio Tabares, con correo electrónico constanzaosoriotabares@hotmail.com y teléfono de contacto 3113676881, almacenó a través de la plataforma de recepción de memoriales, un memorial dirigido al **Juzgado Sexto de Familia** con el radicado número 202000091 el día **Miércoles 21 de octubre del 2020** a las **10:36:58** am.

Verificada la base de datos, se encontró que el documento almacenado iba dirigido al **Juzgado 4 de familia**, con radicado **2019-496**, lo cual indica que fue el usuario quien registró equivocadamente el despacho destino y el radicado del proceso en el sistema, o quien cargó erróneamente el escrito que debía remitir.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-DE- Fo2</p>	
	<p>FORMATO: OFICIO GENERAL</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

CONSTANZA OSORIO TABARES
Abogada

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Manizales Caldas

Ref: Demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA
DDO: DIEGO FERNANDO GARCIA BAÑOL
RAD: 2019-496

CONSTANZA OSORIO TABARES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.669 de Manizales, Caldas, vecina de éste Municipio, abogada titulada con tarjeta profesional No.96.899 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del demandado, respetuosamente informo al despacho correos electrónicos de mi representado y sus testigos:

DIEGO FERNANDO GARCIA BAÑOL
Correo electrónico: dr.diegogarciab@gmail.com

Testigos

1. Lucila Antonia Bañol Garcia Correo electrónico: jaimegarcia1355@hotmail.es
2. Jaime Alberto Garcia Quintero Correo electrónico: jaimegarcia1355@hotmail.es
3. David Mauricio Garcia Bañol Correo electrónico: david0129@hotmail.com
4. Alejandra Arias Estrada. Correo electrónico: ariasealejandra@gmail.com
5. Oscar Eduardo Duque Parra Correo electrónico: oseduque@davienda.com
6. Lina Marcela Tovar Orozco Correo electrónico: medico.linamarcelatovar@gmail.com
7. Yeny Alexandra Ledesma Trejos Correo electrónico: alexandra4750@hotmail.com
8. Ingrid Correo electrónico: jgaleno22@gmail.com

Apoderada: **CONSTANZA OSORIO TABARES** Correo electrónico: constanzaosoriotabares@hotmail.com

Mil gracias por su colaboración



CONSTANZA OSORIO TABARES
C.C. 30.327.669 de Manizales.
T.P. 96.899 de la C.S.J

Por tal motivo, el servidor judicial del Centro de Servicios, al verificar el documento entregado por la usuaria, lo remitió al Juzgado Cuarto de familia, dado a que el escrito iba dirigido a ellos. El documento que fue remitido despacho en la fecha 21 de octubre de 2020 a las 14:02 de la tarde.

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: CSJCF-DE-Fo2	
	FORMATO: OFICIO GENERAL	VERSIÓN: 2	

mentos Entrantes Juz: X Página principal de Microsoft Off X Correo: Centro Servicio Judicial: X AR-20201021103659-9938.pdf X M-20201021153439-19306.pdf X Listar Documentos Entrantes Juz: X +

No seguro | 190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-21&dato_2=2020-10-21&datox1=4&datox2=%20&datox3=%20&datox4=%&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox...

TOTAL REGISTROS: 14												
LISTA DOCUMENTOS ENTRANTES JUZGADOS												
NUMERO	INCIDENTE	TIPO	NOMBRE/FOLIOS/CARPETAS	FECHA DE INGRESO	HORA	RECIBE	FECHA DE ENVIO A JUZGADO	FECHA DE REDIRECCION	REMITENTE	JUZGADO	ARCHIVO	ESTADO
2020-00194-00	-	Asunto de tutela	36 Folios (no coincide Nro. folios del A-R, por lo q se revisó con Colpensiones. es el sistema)	2020-10-21	16:07:43	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-22 12:30:22	No Aplica	MALKY KATRINA FERRO AHCAR	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00130-00	-	Memorial	1 Folios (hay error en el A-R)	2020-10-21	16:19:29	Nelcy Castaño Salgado	2020-10-22 06:02:02	No Aplica	guillermo diaz piedrahita	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2019-00024-00	-	Memorial	1 Folios	2020-10-21	16:15:48	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-22 06:02:02	No Aplica	JOSE ALBERTO GIL ZULUAGA	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00233-00	-	Asunto de tutela	61 Folios	2020-10-21	15:51:29	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 16:43:27	No Aplica	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00135-00	-	Memorial	1 Folios, solicitud titulos judiciales	2020-10-21	15:48:37	Gloria Helena Montes Grisales	2020-10-22 12:30:22	No Aplica	maria del pilar giraldo	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2015-00517-00	-	Oficio	1 Folios	2020-10-21	14:57:05	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 16:08:37	No Aplica	PAULA PATRICIA OBANDO QUINTERO	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2019-00389-00	-	Memorial	2 Folios	2020-10-21	14:36:28	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 16:08:37	No Aplica	Amanda Pineda Garcia	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00135-00	-	Memorial	5 Folios	2020-10-21	14:34:10	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 16:08:37	No Aplica	maria del pilar giraldo	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2019-00495-00	-	Otro	1 Folios	2020-10-21	14:05:57	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 16:08:37	No Aplica	LAURA MARIA AGUDELO LONO??O	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00091-00 el Rad. es 2019-00496-00	-	Memorial	1 Folios (hay error en el A-R)	2020-10-21	10:36:58	Nelcy Castaño Salgado	2020-10-21 14:02:05	No Aplica	constanza osorio tabares	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00231-00	-	Asunto de tutela	2 Folios	2020-10-21	11:27:11	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 13:36:54	No Aplica	ADOLFO LEON MEJIA GRAND	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2019-00400-00	-	Oficio	2 Folios	2020-10-21	10:04:36	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 13:36:54	No Aplica	Diego Armando Rivera Gutierrez	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2020-00214-00	-	Memorial	2 Folios	2020-10-21	09:52:55	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 13:36:54	No Aplica	GLORIA INES RODAS VELASQUEZ	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado
2013-00623-00	-	Oficio	1 Folios	2020-10-21	07:55:54	Yolanda Gallego Bedoya	2020-10-21 08:23:06	No Aplica	alexa marisol peña salazar	JUZGADO 4 DE FAMILIA		Aprobado

Finalmente, el acuse de recibido que genera automáticamente el sistema, muestra inmodificablemente los datos que el usuario externo diligencia en el formulario de registro,

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: CSJCF-DE- Fo2	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: OFICIO GENERAL	VERSIÓN: 2	

pero en este caso el usuario registró en el formulario unos datos y cargó un memorial dirigido al Juzgado Cuarto de Familia, el mismo que esta dependencia tramitó en la misma fecha, tal y como se puede observar de los pantallazos adjuntos.

Atentamente,



NATALIA QUINTERO HOYOS
Coordinadora.